



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE

VISTO:

_____ En el Acuerdo del día de la fecha, el Expediente N° 818.278 -Letra T.C.- Año 2019, caratulado: "**MIRTHA HAYDEE SEGUNDO S/APORTE ECONOMICO NO REINTEGRABLE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1205/M.S.G.G/ 2015**", del que: _____

RESULTA:

I.- Que el Ministerio Secretaria General de la Gobernación otorgó un Aporte No Reintegrable a favor de la Sra. Mirtha Haydee SEGUNDO (DNI 12.649.658), destinado a solventar los gastos que ocasionará la adquisición de materiales de construcción para su vivienda, en virtud de no poder afrontar los mismos debido a la difícil situación económica por la que atraviesa, por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)**, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.- _____

II.- Que a fojas 13/18, obran Cartas Documento enviadas por el Ministerio Secretaria General de la Gobernación a la Sra. Mirtha Haydee SEGUNDO por la cual se solicita en un plazo de 72 Hs, rendir en facturas originales del aporte no Reintegrable con cargo a Rendir cuenta documentada de su inversión. _____

III.- Que a fojas. 21 obra nota de la Auditora Jefa de Administración Central, en donde informa el incumplimiento total de la rendición del Aporte No Reintegrable otorgado, por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)**, no obstante los reiterados requerimientos al efecto.

IV.- Que este Tribunal mediante Resolución N° 099-T.C.-19, dada en el Acuerdo Ordinario N° 2723, de fecha 20 de marzo de 2019, procedió a **INTIMAR** a la Responsable a rendir la inversión de los fondos otorgados como Aporte No Reintegrable por Resolución. N° 1205/2015, Señora Mirtha Haydee SEGUNDO, para que en el plazo



de **TREINTA (30)** días hábiles proceda a elevar ante este Órgano de Control la documentación original, respaldatoria de los gastos (fs. 22/24).-_____

V.- Que encontrándose los presentes autos en condiciones de resolver; y; _____

CONSIDERANDO:

I) Que habiendo sido emplazada, por el Ministerio Secretaría General de la Gobernación, a los fines que adjunte original de la documentación respaldatoria de los gastos; y luego por este Tribunal mediante **Resolución N° 099-T.C.-19** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2723, resolutorio del que ha sido notificada mediante Edicto según constancias obrantes en el actuado (fs. 34/43) no ha cumplimentado a la fecha con la rendición documentada de la inversión del Aporte No Reintegrable otorgado por Resolución N° 1205/2015._____

_____Que el Artículo 66° de la Ley de Contabilidad N° 760, determina que: "**Todo funcionario, empleado o persona a quien se le haya confiado el cometido de recaudar o pagar fondos, valores o especies y bienes del Estado, así como quienes sin estar expresamente o legalmente autorizados para ello, tomen ingerencia en tales cometidos, son responsables y están obligados a rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia**"._____

_____Que concordantemente con la normativa transcrita, el Artículo 25° de la Ley N° 500 expresa: "**Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Quedan sujetas a la misma**"



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejen bienes públicos".

Que tal como se ha señalado en otros pronunciamientos de este Tribunal "la rendición de cuentas, es una carga legal considerada válidamente cumplida sólo cuando se acompaña la documentación que demuestre el destino de los valores recibidos, teniendo como principal finalidad dar crédito de la real afectación de los fondos...", obligación incumplida en los presentes autos por parte de la Señora Mirtha Haydee SEGUNDO.-

Que por las razones expuestas, y no habiendo la nombrada cumplido con su obligación de rendir cuenta, resulta procedente atribuir responsabilidad a la misma y formular el correspondiente cargo, en mérito a lo dispuesto por el Artículo 66° de la Ley N° 760 y Artículo 25° de la Ley N° 500, el que será actualizado conforme el Principio de Reparación Integral.

Que con fundamento en el principio citado precedentemente, ante los gastos efectuados por el Ministerio Secretaria General de la Gobernación, consistentes en la emisión de tres cartas documento remitidas al Responsable, y por este Tribunal de Cuentas por la publicación de los edictos, ambos a fin de lograr la rendición documentada de los fondos otorgados, se considera procedente el resarcimiento al Estado de los gastos derivados con motivo del incumplimiento de la Señora Mirtha Haydee SEGUNDO de su obligación de rendir, siendo la suma abonada por tales conceptos la de **PESOS VEINTE MIL TREINTA Y SIETE (\$ 20.037,00)**. En tal sentido y de acuerdo a la jurisprudencia sentada, los gastos por el envío de cartas documento se encuentran comprendidos dentro de las costas que se deben soportar, pues por ellas se reparan los



gastos necesarios efectuados en el trámite del juicio. (Cámara Nac. de Apelaciones en lo Comercial, Sala A- La Ley N° 1994 -A, 232)._____

_____En mérito a las consideraciones vertidas y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y su Ley Orgánica N° 500 -T.O. Decreto N° 662/86-, el Tribunal de Cuentas de la Provincia resuelve dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

PRIMERO: FORMULAR CARGO a la Señora Mirtha Haydee SEGUNDO (DNI 12.649.658), de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente, por la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 33.024,73)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original en concepto de Aporte No Reintegrable otorgado mediante Res. N° 1205/2015 por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)**, Actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.987,73)** y los gastos causídicos de **PESOS VEINTE MIL TREINTA Y SIETE (\$ 20.037,00)**, todo ello conforme lo obrado. _____

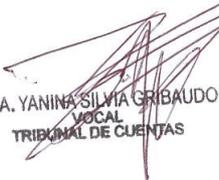
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Responsable. **COMUNICAR** a la Ministro Secretaría General de la Gobernación. **COMUNICAR** a la Directora Provincial de Administración del Ministerio Secretaría General de la Gobernación. **AGREGUESE** copia al Estudio de Cuentas del Ministerio Secretaría General de la Gobernación Ejercicio 2015. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Administración Central y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Libro de Actas de Acuerdos y cumplido; **ARCHIVARSE.**- _____



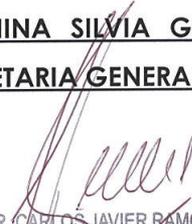
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS – PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES –VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN –VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO – VOCAL Y LA C.P.N KARINA MURCIA – SECRETARIA GENERAL-. -


DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MÍ:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

